



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-----------------|--|
| PROCESO | VERBAL-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO |
| RADICADO | 05001 31 03 002 2019 00267 00 |
| ASUNTO | SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. SE FIJA FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL |

Toda vez que dentro del término concedido a la parte actora no se pronunció frente a las excepciones de mérito propuestas por la demandada, se advierte procedente fijar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del CGP con aplicación de su párrafo; para lo cual se fijan los días **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) y VIERNES VEINTITRÉS (23), ambas del mes de JULIO de 2021, a las 10:00 AM a través de las plataformas de MICROSOFT TEAMS o de LIFESIZE**, atendiendo a las directrices que para su momento indique el Consejo Superior de la Judicatura, de lo cual se enterará oportunamente a las partes e intervinientes.

De conformidad con lo normado en el artículo 372 ibídem, a dicha audiencia concurrirán las partes, demandante, Luisa Fernanda Bravo Mora; demandada, Ana Sirley Mora Olarte por intermedio de su Curadora, señora Cruzana Olarte de Mora, y los respectivos apoderados; la Curadora Ad-litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir; lo anterior so pena de darse aplicación a las sanciones a que haya lugar en caso de inasistencia injustificada.

Es de anotar que en el presente asunto la parte demandada (demanda principal) propuso excepciones previas, las denominadas, *falta de jurisdicción o competencia, incapacidad o indebida representación del demandado, ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales y pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto*, las que se despacharon desfavorablemente, esto mediante providencia del 20 de septiembre de 2020, obrante en el archivo 12 del cuaderno de excepciones previas; auto que se encuentra ejecutoriado; por ello no hay lugar

a pronunciamiento al respecto al momento de realizar la audiencia inicial con aplicación de parágrafo.

Se precisa que, de conformidad con el numeral 5° del artículo 375 del CGP, se procedió a la citación de los acreedores hipotecarios José Leonardo Cruz Vélez y Carlos Alberto Cruz Vélez, quienes notificados en forma persona, y por aviso, respectivamente (archivos 25 folio 253, y archivos 44 y 45, pliegos 530 y 540) guardaron silencio.

Igualmente se indica, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del canon 372, en armonía con el artículo 375, ambos del CGP, que en la misma audiencia se agotará la etapa de instrucción y juzgamiento que refiere el art. 375 Ibídem, por lo que en esa misma audiencia se practicarán las pruebas, los apoderados presentaran sus alegatos y se dictará sentencia.

Luego, las pruebas que se decretan y a practicar en dichas audiencias, son las siguientes:

PARTE DEMANDANTE-DEMANDA PRINCIPAL-; PARTE DEMANDADA EN RECONVENCIÓN

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Para ser apreciadas en su momento aquellas aportadas con la demanda principal, y la contestación en la demanda de reconvencción, discriminadas, las primeras a folios 6 a 8 archivo 1 cuaderno principal; y las otras a pliegos 55 a 58 del archivo 7 cuaderno de reconvencción.

INTERROGATORIO DE PARTE:

La demandada (en demanda principal, demandante en reconvencción) ANA SIRLEY MORA OLARTE por intermedio de su Curadora Cruzana Olarte de Mora, absolverá el interrogatorio de parte que le formulará la apoderada de la parte demandante.

TESTIMONIALES:

Se ordena la citación de las siguientes personas para rendir declaración frente a los hechos objeto de prueba y que fueran indicados por la parte:

Demanda principal

- Pablo Montoya
- Héctor Montoya Montoya
- Carlos Enrique Jiménez García
- María Margarita Mazo Saldarriaga
- Jovany Suaza Fernández
- Juan Fernando Ceballo Cano
- Claudia Patricia Escárraga Kdavid (sic)
- Jaime Ramírez Angarita
- Shirley Patricia Vargas Galvis
- Wilmar Hernando Quintero Cano

Demanda de reconvención:

- Juan Alberto Arroyave Maya
- Edwin de Jesús Echavarría Amaya.

De conformidad con el artículo 212 del CGP, la juez podrá limitar la recepción de testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba.

De otra parte, se requiere a la apoderada de la parte demandante (principal) demandada en reconvención, para que aporte con suficiente antelación a la fecha de las audiencias, los correos electrónicos de los testigos a efectos de su invitación a las respectivas audiencias, y poder contar con su intervención.

PRUEBA POR INFORME (TRASLADADA):

Solicitó, la parte demandada en demanda de reconvención, se oficiará al Juzgado Noveno de Familia del Circuito de Bogotá así como al Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que procedieran a la remisión del expediente identificado, en ambas oficinas con radicado 2016.01547; toda vez que corresponde al mismo asunto, lo único es que ya se encuentra en el mencionado Juzgado de Ejecución para hacer efectiva la sentencia; se requiere a la solicitante a efectos de que confirme si solo se hace necesario officiar al Juzgado de Ejecución de Familia para que remitan el mencionado expediente, bien en forma digital si ya lo tienen en ese formato, o con las copias físicas del mismo.

Para lo anterior, se le concede a la parte actora el término de ejecutoria de la presente providencia; caso contrario, aceptada y decretada la prueba como fuera solicitada, se oficiará a ambas dependencias, ateniéndose a la demora que pueda ello generar.

INSPECCION JUDICIAL:

Esta prueba según lo establece el artículo 375 del CGP se decretara de oficio.

PARTE DEMANDADA-DEMANDA PRINCIPAL-; PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Para ser apreciadas en su momento aquellas aportadas con la contestación de la demanda principal, y la demanda de reconvencción, discriminadas, las primeras a folio 561 archivo 46 cuaderno principal; y las otras a pliegos 13 y 14 del archivo 1 cuaderno de reconvencción.

INTERROGATORIO DE PARTE:

La demandante, demanda principal, demandada en reconvencción LUISA FERNANDA BRAVO MORA absolverá el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la parte demandada.

TESTIMONIALES:

Se ordena la citación de las siguientes personas para rendir declaración frente a los hechos objeto de prueba y que fueran indicados por la parte:

Demanda principal y de reconvencción

- José Juvenal Sierra Olarte
- Jonathan Yesid Sarmiento Castaño
- Patricia Elena Quigua Betancur
- Ángela María Castaño
- Lina Marcela Orrego Betancur

De conformidad con el artículo 212 del CGP, la juez podrá limitar la recepción de testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba.

De otra parte, se requiere al apoderado de la parte demandada (principal) demandante en reconvención, para que aporte con suficiente antelación a la fecha de las audiencias, los correos electrónicos de los testigos a efectos de su invitación a las respectivas audiencias, y poder contar con su intervención.

DICTAMEN PERICIAL (DEMANDA DE RECONVENCIÓN)

Se niega por parte del Juzgado el nombrar un perito de la lista de auxiliares de la justicia para que, realice un concepto con el fin de establecer y determinar los frutos civiles (usufructo — cánones de arrendamiento) productos de la ocupación del inmueble desde el mes de octubre del 2015 hasta el día en que se profiera sentencia. Lo anterior por cuanto, de conformidad con el artículo 167 del CGP, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

INSPECCION JUDICIAL:

Esta prueba según lo establece el artículo 375 del CGP se decretara de oficio.

CURADORA AD-LITEM de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir

INTERROGATORIO DE PARTE:

La demandante, demanda principal, LUISA FERNANDA BRAVO MORA absolverá el interrogatorio de parte que le formulará la Curadora Ad-litem.

PRUEBA DE OFICIO

INSPECCION JUDICIAL:

De conformidad con el numeral 9° del artículo 375 del CGP, el Juzgado debe realizar la inspección judicial al inmueble objeto de usucapión, ubicado en la Calle 49B N° 78B-02 del barrio Estadio de esta ciudad, identificado con la M.I. 001-681902 de la Oficina de Registro de IIPP de Medellín, zona sur.

Dicha prueba se llevará cabo el día **VIERNES DIECISÉIS (16) de JULIO de 2021, a partir de las 10:00 AM.**

Se advierte que de acuerdo a las condiciones de la pandemia del COVID-19 para esa fecha, podrá realizarse la modificación de la manera en que habrá de practicarse la prueba, lo que será oportunamente informado a los interesados.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 028

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 25 de febrero de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e42e19d2c91a54e02d2c4cd4659b69cf77e716112341330186918091d8e8ea5

Documento generado en 24/02/2021 08:52:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**